



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	21 DE ABRIL DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-709-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones administrativas efectuados por la Dirección de Adquisiciones (DIAD), de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-036-004-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Alberto José Sediles Jaen**, rector; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, vicerrectora; **Agustina Mercedes Matus Medina**, secretaria general; **Rommel Owen Araúz Figueroa**, director de adquisiciones (a.i.); **Eddy Antonio Gómez Venerio**, responsable de contrataciones de la Dirección de Adquisiciones (DIAD); **María Elena Altamirano Andino**, responsable seguimiento de contrataciones de la Dirección de Adquisiciones (DIAD); **Saida Patricia Pérez Leyton**, asesora legal; **Álvaro José Noguera Talavera**, decano (a.i) de la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente (FARENA); **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera; **José Luiz Ramires Cardenal**, director financiero de la Sede Central; **Iván Antonio Zamora Guillen**, contador general de la Sede Central; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de presupuesto; **Anielka de la Concepción Medal Arteaga**, responsable de tesorería; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos (DSA); **María Magdalena Suárez Obando**, directora de recursos humanos; **Benedicto García Ordóñez**, director de tecnología de la información y comunicación (DITIC); **Sergio Orlando Ramírez Molina**, director de vida estudiantil; **Jorge Luis Sobalvarro Mena**, director de la Sede Regional de Juigalpa; y **Roger Antonio Robleto Flores**, exdirector de adquisiciones, todos de la Universidad Nacional Agraria (UNA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a



conocer los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y el funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones efectuados por la Dirección de Adquisiciones (DIAD), de la Universidad Nacional Agraria (UNA). **B)** Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentren debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **C)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado en la planificación, ejecución, registro y control en los procesos de contrataciones efectuados por la Dirección de Adquisiciones, de la Universidad Nacional Agraria, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) *El Manual para la Administración de Contrato (MAC) y Normativa para la Administración de Expedientes emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no han sido ajustados;* b) *No se evidencia en algunos expedientes de procesos de contratación menor, el Informe de Evaluación y Recomendación de Oferta, evaluados por la Dirección de Adquisiciones;* c) *Complementos presupuestarios de los procesos de contratación menor, requeridos a las áreas solicitantes, se emitieron en fecha posterior a la emisión de la carta de adjudicación;* d) *Expedientes de contratación menor, no se encuentran foliados y subdivididos según las etapas de dichos procesos, en orden de procedencia y cronológica de archivo;* e) *La declaración de Beneficiario Final se le solicita al oferente adjudicado en fecha posterior a la firma del contrato de suministro de bienes y servicios;* f) *Debilidades de control interno en los expedientes de los procesos de contratación menor, administrados por la Dirección de Adquisiciones de la Universidad Nacional Agraria;* g) *Las cartas de adjudicación, se notifican de manera tardía a los oferentes, con respecto a su fecha de emisión;* h) *No existe una adecuada segregación de funciones y delimitación de responsabilidades en los proceso de contrataciones administrativas solicitadas por la Dirección de Servicios Administrativos;* i) *Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, no están firmadas por todos los miembros que integran el Comité de Evaluación;* j) *Escritura Pública del Contrato suscrito en la contratación administrativa bajo la modalidad de Licitación Pública, no se firmó dentro del plazo de ocho (8) días hábiles establecidos;* y k) *Remisión tardía de los documentos de dos procesos de contratación administrativa a la Contraloría General de la República.* **2)** Los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encontraron debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas; excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **3)** Los expedientes de contrataciones, fueron debidamente conformados; excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados. **4)** Los procesos de contrataciones efectuados por la Dirección de Adquisiciones (DIAD), de la Universidad Nacional Agraria (UNA), cumplieron con las disposiciones



legales, normativas y regulaciones aplicables; excepto por los hallazgos de control interno antes señalados; y 5) No se identificaron situaciones que se deriven en incumplimiento legal por parte de los servidores públicos vinculados al objeto de auditoría.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria (UNA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-036-004-23**, emitido por el auditor interno de la **Universidad Nacional Agraria (UNA)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones administrativas efectuados por la Dirección de Adquisiciones (DIAD), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Alberto José Sediles Jaen**, rector; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, vicerrectora; **Agustina Mercedes Matus Medina**, secretaria general; **Rommel Owen Araúz Figueroa**, director de adquisiciones (a.i.); **Eddy Antonio Gómez Venerio**, responsable de contrataciones de la Dirección de Adquisiciones (DIAD); **María Elena Altamirano Andino**, responsable seguimiento de contrataciones de la Dirección de Adquisiciones (DIAD); **Saida Patricia Pérez Leyton**, asesora legal; **Álvaro José Noguera Talavera**, decano (a.i) de la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente (FARENA); **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera; **José Luiz Ramires Cardenal**, director financiero de la Sede Central; **Iván Antonio Zamora Guillen**, contador general de la Sede Central; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de presupuesto; **Anielka de la Concepción Medal Arteaga**, responsable de tesorería; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos (DSA); **María Magdalena Suárez Obando**, directora de recursos humanos; **Benedicto García Ordóñez**, director de tecnología de la información y comunicación (DITIC); **Sergio Orlando Ramírez Molina**, director de vida estudiantil; **Jorge Luis Sobalvarro Mena**, director de la Sede Regional de Juigalpa; y **Roger Antonio Robleto Flores**, exdirector de adquisiciones, todos de la Universidad Nacional Agraria (UNA).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria (UNA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y tres (1373) de las diez de la mañana del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZH/JCSA